

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA, CON CARACTER TEMPORAL, LA COMISION DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE 2008 Y 2009 DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.- CG06/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG06/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea, con carácter temporal, la Comisión de Seguimiento a las actividades de 2008 y 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134 y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento establece en sus artículos Tercero y Décimo Segundo Transitorios que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones, así como que se derogan todas las disposiciones que se opongan al citado Decreto.
- III. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG299/2008, el Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que contempla la posibilidad de crear comisiones temporales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que en el párrafo décimo de la propia base V del artículo 41 de la Constitución se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión.
3. Que el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su párrafo 1 que para efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban de cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.
4. Que el párrafo 2 del referido artículo dispone que en el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto
5. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
7. Que el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
8. Que el artículo 109, párrafo 1 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
10. Que el artículo 116, párrafo 1 del ordenamiento anterior establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
11. Que independientemente de lo anterior, el artículo 116, párrafo 2 del mismo código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
12. Que el artículo 116, párrafo 4 del código federal electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los Partidos Políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
13. Que el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.
14. Que el artículo 116, párrafo 6 de la norma aplicable señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
15. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles. Asimismo, el inciso z) del precepto anterior establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
17. Que de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un consejero electoral.
18. Que el artículo 4, párrafo 4 del propio Reglamento de Comisiones señala que el Consejo General del Instituto podrá conformar cuando menos una vez al año una comisión temporal para conocer el estado general que guardan las actividades de fiscalización, con información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado no sea temporalmente reservada o confidencial.
19. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 2 del ordenamiento anterior, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, la motivación y fundamentación de su creación; el objetivo específico y las actividades a realizar; los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y extinguir la Comisión; los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión; así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
20. Que no obstante la naturaleza de órgano con autonomía de gestión que tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto, es pertinente que el Consejo General, en su carácter de máximo órgano de dirección del Instituto, cuente con una visión puntual e integral de las actividades de todas las áreas del propio Instituto, sin que ello implique afectar la autonomía de gestión de la propia Unidad.
21. Que resulta oportuno para dicho ejercicio conformar esta comisión en el mes de enero, para efectos de conocer en la primera sesión ordinaria de Consejo General de 2009 el estado que guarda la Unidad de Fiscalización, así como sus respectivos planes.
22. Que el artículo 10 de dicho Reglamento señala que la integración de toda Comisión temporal será con tres consejeros electorales y con la participación tanto de los Consejeros del Poder Legislativo como con los representantes de los partidos políticos.
23. Que para lograr los objetivos anteriores, es pertinente conformar una comisión que apoye al Consejo General en dichos fines.

24. Que toda vez que la existencia de la citada Comisión debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que la misma presente los resultados del seguimiento en la sesión ordinaria del Consejo General de enero de 2009.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo y décimo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, párrafos 1 y 2; 106, párrafos 1 y 4; 108, párrafo 1, incisos a) al e); 109, párrafo 1; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; 118, párrafo 1, inciso b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso b) y párrafo 4; 6, párrafo 2; y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea, la Comisión de Seguimiento a las actividades de 2008 y 2009 de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con carácter temporal y con la integración siguiente:

Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre	Integrante
Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández	Integrante
Asesor del Consejero Electoral Presidente de la Comisión	Secretario Técnico

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante de Convergencia

Representante del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Socialdemócrata

Segundo.- Esta Comisión tendrá la función de conocer las actividades realizadas durante 2008 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Asimismo, conocerá y opinará sobre las actividades programadas por dicha Unidad para 2009.

Tercero.- La Comisión celebrará una o varias sesiones, según lo decidan los integrantes de la Comisión, con la presencia del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto, con el objeto de que exponga al pleno de la propia Comisión tanto el informe de actividades de 2008, así como los actividades programadas para 2009.

Cuarto.- En la sesión ordinaria del Consejo General del mes de enero de 2009, la Comisión dará a conocer el informe presentado por la propia Unidad, con las correspondientes observaciones de la propia Comisión, procediéndose acto seguido a su extinción.

Quinto.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.